


# CONDICIONES GENERALES


## IntegraLife 55-60 Riesgo Medio


# MetLife®

---

ALICO México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V.

 Blvd. Manuel Ávila Camacho No 32, Piso 19, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

 5249 3100

 [www.alicomexico.com.mx](http://www.alicomexico.com.mx)

Alico México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V. y MetLife México, S.A. son subsidiarias de MetLife, Inc. cuya marca registrada para todas sus compañías en México es MetLife®



## INTEGRALIFE 55-60 RIESGO MEDIO

### CONTRATO DE SEGURO

### PROGRAMA PERSONAL DE RETIRO

Alico México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., en adelante Alico México, emite la presente Póliza sobre la vida del ASEGURADO, cuyo nombre figura en la carátula de la Póliza, basándose en las declaraciones efectuadas por el CONTRATANTE de la Póliza en la solicitud del seguro. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de Seguro, son las siguientes:

Esta Póliza se contrató como un plan personal de retiro deducible con las condiciones y consecuencias fiscales de acuerdo al artículo 218 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según las siguientes especificaciones.

Alico México administrará a la presente Póliza como deducible durante toda la vigencia del plan. Si el ASEGURADO decidiera cambiar la condición de seguro deducible, tendría que rescatar su póliza y solicitar la emisión de un nuevo plan.

#### 1. DEFINICIONES

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta Póliza de seguro, pudiendo ser en femenino o masculino, plural o singular y si se trata de verbo, en cualquier conjugación.

- **Accidente.** Se entiende por Accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del ASEGURADO, ocasionándole una o más lesiones que se manifiestan por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. No se consideran como Accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, dolores de espalda crónicos, trastornos mentales, desvanecimientos, sonambulismo o cualquier otro evento no accidental que sufra el ASEGURADO.
- **ASEGURADO.** Es la persona física cuya muerte, supervivencia o integridad física se encuentren cubiertos bajo la presente Póliza de acuerdo a lo expresamente señalado en cada cobertura contratada.
- **Alico México.** Alico México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., es la institución de seguros que otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de los Beneficios estipulados en la Póliza.
- **Beneficio.** Es la indemnización a la que tiene derecho el ASEGURADO o Beneficiario, en caso de ser procedente el siniestro de acuerdo a lo estipulado en la presente Póliza.
- **Beneficiario.** Aquella persona o personas que por designación del ASEGURADO o por disposición legal tiene derecho a recibir el beneficio contratado, o su proporción correspondiente, de aquellas coberturas en que con el carácter de Beneficiario se le ha designado.

- **Beneficios Adicionales.** Se refiere a la o las coberturas adicionales contratadas por el ASEGURADO que forman parte del Contrato de Seguro y que se indican en la carátula de la Póliza.
- **Cargo.** Es la cantidad que se descuenta de alguna de las Reservas que mantiene la Póliza por concepto de prestación de servicios.
- **CONTRATANTE.** Es la persona física o moral que suscribe con Alico México una Póliza de seguro, y es responsable ante Alico México de pagar la prima correspondiente; asimismo, es quien designa las coberturas amparadas por la presente Póliza, cubre las primas correspondientes y cuenta con el derecho de disponer de los Valores Garantizados, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Para efectos de este contrato se entiende que el CONTRATANTE es el mismo ASEGURADO.
- **Costo del Seguro.** Es el monto necesario para mantener vigente el beneficio básico del seguro y que forma parte de la Deducción Mensual de la Reserva Individual.
- **Deducción Mensual.** Es el monto que se resta de la Reserva Individual por concepto de: costo del seguro por fallecimiento, el costo de los beneficios adicionales (de ser el caso), y el costo de administración del seguro.
- **Deducibilidad.** Se refiere a los conceptos que son deducibles de impuestos de acuerdo a la legislación respectiva vigente.
- **Edad de Retiro.** Es la edad elegida por el ASEGURADO para recibir el beneficio del seguro, la cual se encuentra señalada en la carátula de la Póliza.
- **Endoso.** Es el acuerdo establecido en un contrato de seguro cuyas cláusulas modifican, aclaran o dejan sin efecto parte del contenido de las condiciones generales o particulares de la Póliza.
- **Etapas de Formación de la Reserva.** Periodo de tiempo durante el cual el ASEGURADO hace aportaciones a las diferentes Reservas que conforman el Plan Personal de Retiro.
- **Etapas de Pago de Beneficios.** Periodo de tiempo durante el cual el ASEGURADO puede recibir una renta de acuerdo a las opciones de pago que en la fecha de vencimiento elija de entre las que otorgue Añocp México.
- **Fecha de Inicio de Vigencia.** Es la fecha que aparece en la Carátula de la Póliza como fecha efectiva, a partir de la cual comienzan los Beneficios de la Póliza contratada.
- **Fecha de Vencimiento del Programa.** Es la fecha de aniversario de las pólizas correspondientes al año en la que el ASEGURADO alcance la Edad de Retiro.
- **Grave Enfermedad.** Para efectos del presente contrato de seguro, se considerará como Grave Enfermedad, cualquiera de las enfermedades indicadas en la cobertura descrita en el apartado correspondiente.
- **Invalidez Total y Permanente.** Se entenderá por invalidez total y permanente la incapacidad total y permanente que sufra el ASEGURADO a causa de enfermedad o accidente, que lo imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. Los siguientes casos se consideran como

causa de Invalidez y no operará el periodo de espera: La pérdida absoluta e irreparable de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies o de una mano y un pie, la pérdida de una mano conjuntamente con la vista de un ojo o la pérdida de un pie conjuntamente con la vista de un ojo.

Para los efectos de esta cláusula se entiende por pérdida de las manos, la mutilación, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella (a nivel de la muñeca o arriba de ella), y para pérdida del pie, la mutilación completa, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total desde la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.

## Periodo de espera

Cuando el estado de invalidez haya sido continuo por un periodo de espera de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se dictamina el estado de invalidez total y permanente por una institución o médico especialista, comenzará la aplicación de esta cobertura.

En caso de fallecimiento o rehabilitación del estado de invalidez durante el periodo de seis (6) meses, no procederá el pago de los beneficios por invalidez o exención de pago de primas.

## Comprobación del Estado de Invalidez Total y Permanente

A fin de determinar el estado de Invalidez Total y Permanente, el ASEGURADO deberá presentar a Alico México, además de lo establecido en la cláusula relativa a la Comprobación del Siniestro de las Condiciones Generales, el dictamen de Invalidez Total y Permanente avalado por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar la Invalidez Total y Permanente, mismos que, en caso de controversia sobre la procedencia del estado de Invalidez Total y Permanente, serán evaluados por un médico especialista certificado por el Consejo de la Especialidad de Medicina del Trabajo, que elija el ASEGURADO dentro de los previamente designados por Alico México, para estos efectos y en caso de proceder el estado de Invalidez Total y Permanente, Alico México cubrirá lo correspondiente en términos del contrato de seguro. De no proceder el estado de Invalidez Total y Permanente, el costo del peritaje correrá a cargo del ASEGURADO.

- **Ley.** Se refiere a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- **Período de Gracia.** Es el plazo otorgado por Alico México, dentro del cual se otorga cobertura, aún cuando no se hubiere pagado la prima correspondiente, la cual se deducirá del Beneficio a entregar si ocurriera el siniestro durante este lapso.
- **Póliza y/o Contrato.** Es el documento que funge como contrato de seguro y lo forman las condiciones generales, la carátula de la Póliza, la solicitud de seguro, los consentimientos, endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el ASEGURADO y Alico México, donde se establecen los términos y condiciones del seguro contratado.
- **Prima Adicional.** Es la cantidad adicional a la prima básica que el ASEGURADO debe cubrir durante la vigencia del seguro, ya sea en forma ocasional o periódica, con el propósito de incrementar la Suma Asegurada contratada.

- **Prima Básica.** Es la cantidad que deberá pagar el ASEGURADO del seguro como requisito para mantener la Póliza en vigor, cuyo monto, período y forma de pago se señalan en la carátula de la Póliza.
- **Prima Objetivo.** Es la cantidad pagada por el ASEGURADO y se integra por la Prima Básica más la Prima Adicional.
- **Programa Personal de Retiro.** Es el plan que crea el ASEGURADO con el objeto de contar con ingresos una vez que haya alcanzado la Edad de Retiro indicada en la carátula de la Póliza.
- **Reserva Individual.** Es aquella que se conforma con las aportaciones de prima básica que realiza el ASEGURADO de la Póliza, a la cual se acredita una tasa de interés técnico y se deducen los cargos mensuales.
- **Reserva Excedente.** Es aquella que se conforma por la diferencia que resulte de los intereses ganados de la inversión que realice Alico México conforme a las reglas de inversión para las instituciones de seguros que emita la autoridad correspondiente, menos los intereses técnicos, menos los cargos aplicables correspondientes.
- **Reserva Adicional.** Es aquella que se conforma con las aportaciones adicionales que realiza el ASEGURADO de la Póliza, independientes de aquellas que se realizan a la Reserva Individual.
- **Saldo Promedio de Reservas.** Para efectos de determinar los intereses acreditados en cada uno de las Reservas se tomará como saldo promedio el resultado de dividir la suma del saldo de la Reserva cada día del período entre el número de días del período.
- **Suicidio.** En caso de suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los dos (2) primeros años contados a partir de la Fecha Efectiva o de la última rehabilitación de alguna cobertura, la obligación de Alico México se limitará al pago de la reserva matemática que corresponda a la cobertura en la fecha en que ocurra el fallecimiento.
- **Suma Asegurada.** Es la cantidad máxima establecida en la carátula de la Póliza, por la que tendrá responsabilidad Alico México, en caso de proceder el siniestro.
- **Tasa Acreditada.** Es la tasa de rendimiento obtenida por la inversión de los recursos de la Reserva Adicional y la Reserva Excedente, menos el margen para financiar los gastos asociados a la administración de estas reservas.
- **Tasa de Interés Técnico.** Es la tasa de rentabilidad anual que Alico México acreditará a la Reserva Individual.
- **Vigencia.** Es la duración de la Póliza, la cual está estipulada en la carátula de la Póliza.

## 2. DE LOS DOCUMENTOS Y LAS DECLARACIONES

La Póliza y sus eventuales Endosos firmados por funcionarios autorizados de Alico México, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes. Alico México no es responsable por declaraciones efectuadas en otra forma.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley).

## 3. ESTRUCTURA DE LA PÓLIZA

Forman parte integrante de esta Póliza, los siguientes documentos:

- Los endosos según su fecha, predominando los últimos sobre los primeros
- La carátula de la Póliza
- Las condiciones generales
- La solicitud del seguro
- La tabla de cargos a la Reserva
- Las comunicaciones y los estados de cuenta

Los documentos antes indicados han sido enumerados de acuerdo a su jerarquía e importancia; de existir alguna contradicción entre ellos, se entenderá que los primeros prevalecen y modifican a los que les siguen en orden correlativo.

Toda modificación al Contrato deberá constar por escrito mediante cláusulas o endosos previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales deben estar firmados por el funcionario autorizado de Alico México, por lo que los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la misma carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

## 4. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA

El ASEGURADO está obligado a declarar por escrito a Alico México, de acuerdo con la solicitud y cuestionarios relativos al seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la contratación de la Póliza.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados en el párrafo anterior, facultará a Alico México para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro (Artículos 8 y 47 de la Ley). Alico México comunicará en forma auténtica al

ASEGURADO y/o ASEGURADO la rescisión de la Póliza, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que Alico México conozca la omisión o inexacta declaración.

Las partes contratantes se someten a lo expresamente acordado en la presente Póliza y, a las disposiciones contenidas en la Ley.

## 5. BENEFICIOS

### 5.1. OBJETO DEL PLAN

Constituir una cuenta individualizada cuyo fin sea recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados en los siguientes casos:

- a) Cuando el ASEGURADO llegue a la Edad de Retiro estipulada en la carátula de la Póliza;
- b) En caso de que el ASEGURADO se invalide total y permanentemente, entregándosele el monto de las reservas generadas; en caso de que el ASEGURADO haya contratado alguno de los beneficios opcionales de invalidez se le entregará, además, el monto de la Suma Asegurada contratada correspondiente a dicho beneficio.
- c) Se pague a sus Beneficiarios la indemnización en caso de que ocurra el fallecimiento del ASEGURADO, antes de que éste alcance la Edad de Retiro estipulada en la Carátula de la Póliza, siempre que la póliza se encuentre vigente.

#### 5.1.1. Plazo de seguro

El plan es un seguro a Edad alcanzada, su vencimiento se dará en el aniversario de la Póliza en el que el ASEGURADO cumpla la Edad de Retiro estipulada en la carátula de la misma. Los plazos que pueden contratarse son:

- Edad alcanzada 55 y
- Edad alcanzada 60

## 5.2. BENEFICIOS BÁSICOS

### 5.2.1. Por sobrevivencia del ASEGURADO

En caso de que el ASEGURADO sobreviva al término de la vigencia de la Póliza contratada, Alico México pagará a éste:

- a) El saldo de la Reserva Individual

- b) El saldo de la Reserva Adicional
- c) El saldo de la Reserva Excedente

## 5.2.2. Por fallecimiento del ASEGURADO

En caso de que la Póliza se encuentre vigente en la fecha de fallecimiento del ASEGURADO, al ocurrir el siniestro Alico México pagará a los Beneficiarios designados lo siguiente:

- a) La cantidad que resulte mayor de entre la Suma Asegurada contratada, y el 110% de la suma de la Reserva Individual más la Reserva Excedente
- b) El saldo de la Reserva Adicional, en su caso

## 5.3. BENEFICIOS OPCIONALES

(Estos beneficios aplicarán únicamente cuando aparezcan como contratados en la carátula de la Póliza)

### 5.3.1. Muerte Accidental

Alico México pagará a los Beneficiarios, la Suma Asegurada señalada en la carátula de la Póliza, si el fallecimiento del ASEGURADO se produce a consecuencia directa e inmediata de un Accidente ocurrido durante la vigencia de esta Póliza. Se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes después de ocurrido el Accidente.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de Alico México, que la muerte sobreviniente sea consecuencia directa de las lesiones originadas por el Accidente.

Alico México cubrirá el fallecimiento que pueda resultar de Accidente sobrevinido al tratar de salvar vidas humanas.

Si el ASEGURADO falleciera como consecuencia de algún Accidente, Alico México deducirá de la Suma Asegurada a pagar bajo esta cobertura, el importe total que hubiere ya pagado al ASEGURADO, por el mismo Accidente bajo la cobertura de Pérdidas Orgánicas.

### 5.3.2. Pérdidas Orgánicas

Si durante la Vigencia de esta Póliza, como consecuencia directa de un Accidente cubierto por la misma y dentro de los noventa (90) días siguientes a la ocurrencia del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas que enseguida se enumeran, Alico México pagará los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza para esta cobertura:

Por la pérdida de:	Indemnización
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Para las pérdidas anteriores se entenderá:

- Por pérdida de la mano: la mutilación, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella (a nivel de la muñeca o arriba de ella);
- Por pérdida del pie: la mutilación completa, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total desde la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella;
- Por pérdida de los dedos: la mutilación, anquilosamiento o pérdida de la funcionalidad motriz total desde la coyuntura metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso, o arriba de la misma (entre el inicio y final de los nudillos).
- En cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista.

Cuando sean varias las pérdidas ocurridas durante la vigencia de la Póliza, en uno o en varios Accidentes, Alico México pagará la suma de las indemnizaciones correspondientes a cada una, hasta una cantidad que en ningún caso será superior a la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

Esta cobertura sólo podrá ser adquirida si se cuenta con el Beneficio de Muerte Accidental descrito en el apartado (5.3.1).

### 5.3.3 Exención de Pago de Primas por Invalidez (BIT)

Si dentro de la vigencia del contrato, el ASEGURADO se invalida de manera total y permanente, Alico México se compromete a mantener en vigor la póliza sin que el ASEGURADO continúe haciendo el pago de primas de la cobertura básica.

La vigencia de este beneficio terminará automáticamente sin necesidad de declaración expresa por parte de Alico México a la fecha de vencimiento del seguro, o bien, por el uso de este beneficio.

Una vez que se haga uso de esta cobertura, los demás beneficios adicionales contratados quedarán sin efecto, quedando en vigor únicamente la cobertura básica.

#### 5.3.4. Beneficio Adicional por Invalidez (BAI)

Si dentro de la vigencia del contrato, el ASEGURADO se invalida de manera total y permanente, Alico México se compromete a pagar en una sola exhibición la Suma Asegurada Contratada para este beneficio, vigente al momento del dictamen del estado de Invalidez Total y Permanente.

Alico México efectuará el pago en la fecha en la que termine el período de espera. Este período no será aplicable cuando se trate de invalidez causada por Pérdidas Orgánicas.

La vigencia de este beneficio terminará automáticamente sin necesidad de declaración expresa por parte de Alico México a la fecha de vencimiento del seguro, o bien, cuando Alico México realice el pago que corresponda a este beneficio.

Una vez que se haga uso de esta cobertura, los demás beneficios adicionales contratados quedarán sin efecto, quedando en vigor únicamente la cobertura básica.

#### 5.3.5. Beneficio Adicional de Graves Enfermedades (CAGE)

##### INDEMNIZACIÓN

Mediante la contratación de este Beneficio y el pago de la prima correspondiente, Alico México pagará los gastos derivados del tratamiento en caso de que se presente por primera vez alguna de las Graves Enfermedades cubiertas por este Beneficio al ASEGURADO, hasta por el monto de la Suma Asegurada contratada.

En caso de que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de una Grave Enfermedad cubierta, Alico México reembolsará al Beneficiario, del remanente que exista de la Suma Asegurada contratada, el monto de los gastos erogados a consecuencia de la Grave Enfermedad y hasta el límite de dicha Suma Asegurada.

ALICO MÉXICO conviene en pagar la totalidad del remanente de la Suma Asegurada Contratada hasta llegar al 100%, en caso de que el ASEGURADO sobreviva por un periodo de treinta (30) días a partir de que se le diagnosticó la Grave Enfermedad cubierta.

##### a) INFARTO DEL MIOCARDIO

###### Definición

Necrosis de una porción del músculo cardíaco como resultado de una interrupción brusca en el aporte sanguíneo de esa área.

## Demostración

Evidencia de por lo menos dos (2) de los siguientes síntomas o signos correspondientes a un proceso de infarto agudo:

- Historia del dolor torácico típico
- Cambios electrocardiográficos consistentes con infarto agudo o sub-agudo
- Elevación transitoria de las enzimas séricas demostrativas de necrosis celular miocárdica

## b) AFECCIÓN DE LA ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA

### Definición

Operación quirúrgica a tórax abierto con el objetivo de corregir el estrechamiento o bloqueo de las arterias coronarias mediante la colocación de hemoductos (By-Pass); ya sean en venas o arterias para la revascularización del miocardio.

**Quedan específicamente excluidos cualquier otro tipo de tratamiento o intervención (por ejemplo: la angioplastia, la trombólisis, etc.).**

### Demostración

Evidencia de por lo menos dos (2) de los siguientes síntomas o signos correspondientes a un proceso de infarto agudo.

- Historia del dolor torácico típico
- Cambios electrocardiográficos consistentes con infarto agudo o sub-agudo
- Elevación transitoria de las enzimas séricas demostrativas de necrosis celular miocárdica

## c) CÁNCER

### Definición

Crecimiento incontrolado de células malignas con potencial para invadir tejidos u órganos vecinos y diseminarse a lugares distantes. Incluye leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático; **excluye neoplasias de la piel**, con excepción de melanomas malignos invasivos, excluye carcinoma "in situ" (por ejemplo de cérvix uterino, vejiga, pólipos de recto y colon) **y excluye también cualquier tipo de tumor asociado al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).**

## **Demostración**

Evidencia de células malignas en material histológico o citológico con invasión neoplásica de tejidos o estructuras adyacentes y/o diseminación a distancia (metástasis) demostrada en cirugía, endoscopia, radiología u otro método de imagen.

## **d) ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR**

### **Definición**

Muerte de una porción cerebral como resultado de una interrupción brusca del aporte sanguíneo adecuado al área involucrada, ya sea por trombosis o por embolia, o de hemorragia masiva intra-cerebral o dentro del espacio subaracnoideo, que causan deficiencia neurológica que dure más de veinticuatro (24) horas.

**Quedan excluidos los episodios de isquemia transitoria y las alteraciones neurológicas consecutivas a traumatismo cefálico, a enfermedades intracraneanas ocupativas e infecciosas.**

### **Demostración**

Evidencia de deficiencia neurológica típica de principio agudo y que haya persistido después de tres (3) meses.

## **e) INSUFICIENCIA RENAL**

### **Definición**

Enfermedad renal crónica con insuficiencia renal irreversible que hace necesario someter al asegurado a un programa de diálisis peritoneal o hemodiálisis periódica.

### **Demostración**

Historia de enfermedad renal crónica con evidencias de insuficiencia renal irreversible consecutiva en los análisis de sangre, que hace necesario diálisis peritoneal o hemodiálisis periódica a largo plazo.

## **f) PARÁLISIS DE EXTREMIDADES**

### **Definición**

Pérdida completa y permanente del uso de dos o más extremidades (extremidades inferiores y/o superiores) debido a parálisis, sea por accidente o enfermedad.

## **Demostración**

Ausencia completa e irrevocable de la movilidad de dos extremidades debida a parálisis.

### **g) TRASPLANTE DE ÓRGANO VITAL**

#### **Definición**

Someterse como receptor a una cirugía de transplante de corazón, pulmón, corazón - pulmón, hígado, páncreas, riñón, o médula ósea.

#### **Demostración**

Historia de enfermedad grave con daño e insuficiencia irreversible del órgano que requirió ser sustituido, así como la documentación hospitalaria del transplante efectuado.

#### **Período de espera**

No se hará ningún pago si la Grave Enfermedad se presenta durante los primeros noventa (90) días a partir de la fecha de emisión de la cobertura.

## **6. EXCLUSIONES – RIESGOS NO CUBIERTOS**

### **6.1. Exclusiones para las coberturas de Muerte Accidental y Pérdidas Orgánicas**

Las presentes exclusiones aplican únicamente para las coberturas .5.3.1 y 5.3.2. La aplicación de estos beneficios no se concederá cuando el fallecimiento o la pérdida orgánica del ASEGURADO sea a consecuencia de:

**a) Lesiones auto infligidas por el ASEGURADO.**

**b) Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, revolución; la participación directa del ASEGURADO en la comisión de actos delictuosos de carácter intencional.**

**c) Accidentes que ocurran mientras el ASEGURADO se encuentra a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión de compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular.**

- d) Accidentes que ocurran al participar el ASEGURADO en: pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad de vehículos de cualquier tipo.
- e) Accidentes que ocurran mientras el ASEGURADO haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- f) Accidentes que ocurran mientras el ASEGURADO se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo o alpinismo.
- g) Accidentes ocurridos por culpa grave del ASEGURADO por encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de alucinógenos o drogas no prescritas por un médico titulado.
- h) Por tratamientos psiquiátricos o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas.

## 6.2. Exclusiones para las coberturas de Invalidez

Las presentes exclusiones aplican únicamente para las coberturas 5.3.3 y 5.3.4. La aplicación de estos beneficios no se concederá cuando la invalidez del ASEGURADO sea a consecuencia de:

- a) Lesiones auto infringidas por el ASEGURADO.
- b) Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, revolución; la participación directa del ASEGURADO en la comisión de actos delictuosos de carácter intencional.
- c) Accidentes que ocurran mientras el ASEGURADO se encuentra a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión de compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular.
- d) Accidentes que ocurran al participar el ASEGURADO en: pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad de vehículos de cualquier tipo.

- e) Accidentes que ocurran mientras el ASEGURADO haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- f) Accidentes que ocurran mientras el ASEGURADO se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, motociclismo, pesca, caza o cualquier clase de deporte aéreo, o cualquier actividad similar.
- g) Por tratamientos psiquiátricos o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas.
- h) Por condiciones preexistentes que no hayan sido declaradas en la solicitud de la póliza, para efectos de este apartado se entenderá por condición preexistente:
- Aquellos síntomas o signos que se hayan manifestado con anterioridad a la fecha de la solicitud de la póliza, independientemente de que el ASEGURADO haya tenido o no, conocimiento del diagnóstico.
  - Aquellos en los que se haya integrado un diagnóstico previo a la fecha de la solicitud de la póliza.
- i) Acto criminal en el que resulte responsable el ASEGURADO.
- j) Falsas declaraciones, omisión o reticencia del ASEGURADO.
- k) Lesiones por accidentes ocurridos por culpa grave del ASEGURADO por encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de alucinógenos o drogas no prescritas por un médico titulado.
- l) Cualquier enfermedad que se produzca a consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- m) Padecimientos derivados de intento de suicidio.

## 7. RESERVAS

El manejo de las aportaciones se realizará buscando el mayor beneficio para los ASEGURADOS, cumpliendo siempre con las disposiciones vigentes tanto en materia fiscal como de seguros.

Forman parte de los Beneficios Básicos tanto la Reserva Individual como la Reserva Excedente que llegue a formarse, las cuales se conformarán de la siguiente manera:

### 7.1. RESERVA INDIVIDUAL

El saldo de la Reserva Individual se integrará de la siguiente manera:

- a) El saldo de la Reserva Individual a la fecha inicial de vigencia de la Póliza será igual a cero.
- b) El saldo de la Reserva Individual al último día de cada mes será igual a:
  - El saldo de la Reserva Individual al último día del mes anterior, más
  - La Prima Básica pagada durante el mes, más
  - Los intereses técnicos que se hayan producido durante el mes, calculados de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.1.1. Intereses de la Reserva Individual de estas condiciones, menos
  - Las deducciones mensuales correspondientes al mes, calculadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.1.2. Deducciones de la Reserva Individual.
- c) El saldo de la Reserva Individual en una fecha cualquiera que no coincida con el día primero de un mes será igual a:
  - El saldo de la Reserva Individual al inicio de ese mes, más
  - La Prima Básica de la Póliza pagada durante ese mes, menos
  - Las deducciones mensuales correspondientes a ese mismo mes, calculadas de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.1.2. Deducciones de la Reserva Individual de estas condiciones.
  -

#### 7.1.1. INTERESES DE LA RESERVA INDIVIDUAL

Se acreditarán intereses el último día de cada mes aplicando la tasa de interés técnica mensual (4% anual), sobre el saldo promedio de la Reserva Individual en el período.

## 7.1.2. DEDUCCIONES DE LA RESERVA INDIVIDUAL

Se aplicarán mensualmente las siguientes deducciones de la Reserva Individual:

- El costo mensual de la cobertura por fallecimiento.
- El cargo mensual por gastos de adquisición.
- El cargo mensual por gastos administrativos.
- Costo mensual de los beneficios adicionales incluidos.

El costo mensual de la cobertura por fallecimiento se determinará sobre la base de las tasas mensuales correspondientes a la edad alcanzada por el ASEGURADO en el último aniversario de la Póliza, las que se aplicarán sobre la cantidad que resulte mayor entre:

- a) La suma asegurada, menos el importe de las Reservas Individual y Excedente;
- b) 10% de la suma de la Reserva Individual más la Reserva Excedente.

## 7.2. RESERVA EXCEDENTE

El saldo de la Reserva Excedente se integrará de la siguiente manera:

- a) El saldo de la Reserva Excedente a la fecha inicial de vigencia de la Póliza será igual a cero.
- b) El saldo de la Reserva Excedente al último día de cada mes será igual a:
  - El saldo de la Reserva Excedente al último día del mes anterior, más
  - Los intereses excedentes originados por la inversión de la "Reserva Individual" durante el año Póliza, calculados de acuerdo al procedimiento que se describe en el apartado 7.2.1. Intereses de la Reserva Excedente inciso a), más
  - Los intereses ganados sobre el saldo de la Reserva Excedente, calculados de acuerdo al procedimiento que se describe en el apartado 7.2.1. Intereses de la Reserva Excedente inciso b), menos
  - Retiros realizados durante el mes.
- c) El saldo de la Reserva Excedente en una fecha que no coincida con el día primero de un mes Póliza será igual al saldo de la Reserva Excedente al día primero de ese mismo mes.

## 7.2.1. INTERESES DE LA RESERVA EXCEDENTE

Los intereses que se acreditarán de forma mensual a la reserva excedente, se calcularán de la siguiente manera:

- a) Intereses excedentes originados por la inversión de la Reserva Individual. Será el valor obtenido de multiplicar el saldo promedio de la Reserva Individual durante el periodo de un año póliza por el resultado de restar a la tasa de interés anual ganada los cargos anuales correspondientes y la Tasa de Interés anual Técnica. Habrá acreditación de intereses a la Reserva Excedente siempre y cuando el resultado de la operación anterior sea mayor que cero. Si el mes de acreditación no corresponde al aniversario de la póliza, entonces este interés será nulo.
- b) Intereses ganados sobre el saldo de la Reserva Excedente. Si la tasa de interés mensual ganada es mayor que los cargos mensuales correspondientes, entonces la diferencia entre ambas se acreditará como un interés aplicado sobre el saldo promedio del mes de la Reserva Excedente.

## 7.3. RESERVA ADICIONAL

Esta Reserva está ligada al artículo 218 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus aportaciones serán deducibles hasta por la cantidad de \$152,000.00 (ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M. N.) por año calendario, con las consecuencias fiscales correspondientes.

La Reserva Adicional se invertirá tomando en consideración las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El saldo de la Reserva Adicional se integrará de la siguiente manera:

- a) El valor a la fecha inicial de vigencia será igual a cero.
- b) El valor al último día de cada mes será igual a:
  - El saldo del día anterior, más
  - La prima adicional periódica pagada durante el día, más
  - Las primas adicionales extraordinarias pagadas durante el día, más
  - Los intereses que se hayan originado en el día, calculados de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3.1. Intereses de la Reserva Adicional de estas condiciones, menos
  - El cargo por gastos de adquisición y gastos operacionales de esta Reserva adicional, menos
  - Los retiros de la Reserva adicional efectuados, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula de Retiros de estas condiciones, menos
  - Los cargos por retiro anticipado efectuados en el día.

## 7.3.1. Intereses de la Reserva Adicional

### Valorización de la Cartera de Inversiones:

La valorización de la cartera de inversiones de los saldos de la Reserva Adicional se efectuará de acuerdo a los precios y a las tasas que tengan en los mercados secundarios formales los instrumentos financieros que componen dicha cartera, el día que se este valuando.

### Tasa de Rentabilidad de la Cartera de Inversiones:

Valorizada la cartera de inversiones al final del día, de acuerdo con lo establecido en el número precedente, se procederá a calcular la tasa de rentabilidad diaria de dicha cartera mediante la diferencia del valor de la cartera de inversiones de ese día, y el valor de ella el día inmediato anterior, entre el valor de la cartera del día inmediato anterior, restando de este cociente el cargo por administración del portafolio, incluyendo los efectos de las compras y ventas de instrumentos financieros a su valor de transacción.

El proceso para determinar la Tasa de Rentabilidad, no establece ningún límite sobre ésta, de tal forma que puede llegar a ser negativa, lo que representa una minusvalía del Saldo de la Reserva Adicional.

### Intereses de la Cartera de Inversiones:

Los intereses que ingresarán a la Reserva Adicional al final de cada día resultarán de multiplicar, el saldo del día por la tasa neta de rentabilidad de ese día.

## 7.3.2. Aportaciones a la Reserva Adicional

El ASEGURADO tiene derecho a realizar aportaciones voluntarias a su Reserva Adicional, ya sea de forma regular en los que una proporción de la Prima Básica se tomará como aportación a dicha Reserva; o de forma extraordinaria en los que la totalidad de su aportación se considerará con tal carácter.

Las aportaciones que se realicen a esta Reserva no pueden efectuarse a través de tarjeta de crédito, sino únicamente a través de depósitos bancarios en las cuentas que para tal efecto indique Alico México.

En estos casos Alico México deducirá del monto de las aportaciones los costos de administración y adquisición que correspondan.

## 7.3.3. Perfil de reservas

Alico México se compromete a invertir las reservas de este plan de acuerdo a los límites de inversión establecidos en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades mutualistas de Seguros que establezca la CNSF.

## OBLIGACIONES FISCALES

Será responsabilidad del ASEGURADO o sus Beneficiarios, en su caso, cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de los retiros o cobro de los beneficios de este seguro de conformidad con la legislación fiscal vigente.

## 8. CONSTANCIA

Alico México se compromete a entregar una vez al año las constancias relativas a los conceptos deducibles de acuerdo a las indicaciones del ASEGURADO.

## 9. VALOR DE RESCATE DE LA PÓLIZA

El ASEGURADO podrá rescatar esta Póliza por el correspondiente valor de rescate; las obligaciones de Alico México terminan el último día del mes en que se solicitó el rescate. Alico México pagará el valor de rescate dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes.

El valor de rescate será igual al saldo de la Reserva Individual más la Reserva Excedente, menos el cargo por rescate que aparece en la Tabla de Cargos a la Reserva, más la Reserva Adicional al último día del mes en que el ASEGURADO solicite la opción de rescate.

## 10. RETIROS

El ASEGURADO podrá efectuar retiros antes de concluir la vigencia pactada, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Retiros Parciales.** El ASEGURADO podrá rescatar una parte de la Reserva Adicional, una vez al mes y a lo sumo cuatro veces al año, sin cargo alguno, para los dos primeros; los rescates adicionales que desee realizar estarán sujetos a un cargo equivalente al importe de dos días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Para efectos de lo anterior, el ASEGURADO deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a Alico México, quien pagará dicho retiro dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de la solicitud; las solicitudes de retiro recibidas en los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes se tramitarán en el mes siguiente.

El ASEGURADO tendrá derecho a retirar sus aportaciones adicionales una vez que hayan transcurrido treinta (30) días naturales desde la fecha en que realizó la aportación.

**b) Retiro Total.** El ASEGURADO podrá rescatar la totalidad de los recursos que se encuentren tanto en la Reserva Individual, como en la Reserva Adicional. Al momento del rescate se aplicará el cargo que corresponda, conforme a la Tabla de Cargos a la Reserva que forma parte integrante de las presentes condiciones.

En caso de retiros parciales o totales, antes de llegar a la Edad de Retiro, Alico México retendrá los impuestos correspondientes de acuerdo a la legislación fiscal vigente en el momento de retiro.

## 11. EDAD.

Para efectos del seguro se considerará como edad, la edad alcanzada por el ASEGURADO. La edad alcanzada es el número de años cumplidos por el ASEGURADO en la fecha de contratación de la Póliza. La edad que el ASEGURADO debe tener para poder contratar la Póliza, es la establecida en la siguiente tabla:

PLAZO CONTRATADO	EDAD MÍNIMA DE CONTRATACIÓN	EDAD MÁXIMA DE CONTRATACIÓN
Edad alcanzada 55	18 años	45 años
Edad alcanzada 60	18 años	55 años

No obstante lo anterior, en todo caso la temporalidad mínima de contratación del plan será de diez (10) años.

Para efectos de los Beneficios de Muerte Accidental, Pérdidas Orgánicas e Invalidez Total y Permanente, la edad máxima de renovación será hasta un (1) año antes de la terminación del plazo contratado.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del ASEGURADO, Alico México no podrá rescindir el Contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración, esté fuera de los límites de admisión fijados por Alico México, pero en este caso se devolverá al ASEGURADO el saldo de las Reservas del Contrato en la fecha de su rescisión.

Si la edad del ASEGURADO estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por Alico México, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pague una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de Alico México se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.
- b) Si Alico México hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del ASEGURADO, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo del inciso anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- c) Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, Alico México estará obligada a rembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del ASEGURADO en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- d) Si con posterioridad a la muerte del ASEGURADO se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, Alico México estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos mencionados en esta cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato (Artículo 161 de la Ley).

Si en el momento de celebrar el contrato de seguro, o con posterioridad, el ASEGURADO presenta a Alico México pruebas fehacientes de su edad, Alico México lo anotará en la Póliza o le extenderá otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya de pagar el siniestro por muerte del ASEGURADO.

## 12. PRIMAS

La primera prima vence en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza. El resto de las primas se entenderán vencidas al comienzo y no al fin de cada nuevo período, y tienen el objeto de garantizar la cobertura, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidos en la carátula de la Póliza.

Las primas deberán ser pagadas en las oficinas de Alico México o en los establecimientos y bancos autorizados por Alico México, que aparecen en los recibos de pago que se harán llegar al domicilio del ASEGURADO. En caso de que el ASEGURADO no reciba oportunamente el formato para el pago de las primas, no operará lo estipulado en la cláusula relativa al Período de Gracia.

Para el caso de que el ASEGURADO desee efectuar los pagos correspondientes, a través de una tarjeta de crédito o débito, deberá autorizar a Alico México para que ésta efectúe los cargos respectivos, previo consentimiento que conste en la solicitud del seguro.

Si el pago de las primas se efectúa mediante cargo en cuenta de ahorro o tarjeta de crédito el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al ASEGURADO, el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el Período de Gracia.

## 13. GASTOS POR EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA

El ASEGURADO pagará por este concepto un importe de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), al momento de efectuar el primer pago, independientemente de la forma de pago que haya elegido. Este importe se devolverá al ASEGURADO a través de la Reserva Individual al inicio del mes trece.

## 14. PERÍODO DE GRACIA

El incumplimiento en el pago de la Prima Básica no invalidará la vigencia de la Póliza mientras la Reserva Individual sea superior o igual al monto por deducciones mensuales más la prima de los Beneficios Opcionales.

Si al inicio de un mes calendario se verifica que el monto por deducciones mensuales, más la prima de las coberturas adicionales correspondientes a ese mes es mayor a la Reserva Individual, el ASEGURADO dispondrá de un plazo de gracia de treinta (30) días para regularizar la situación, contado desde el día primero del mes en que se produzca la insuficiencia de Reservas.

Se entiende que el incumplimiento en el pago de la Prima Básica modificará el valor final del saldo de la Reserva Individual.

Una vez utilizado el valor de rescate o cuando aún no se haya generado dicho valor, se dispondrá de la Reserva Adicional, para continuar satisfaciendo las deducciones mensuales de la Reserva Individual y la prima mensual de las coberturas adicionales, y así mantener la Póliza vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto la Póliza continúe vigente, el ASEGURADO podrá pagar todas las primas adeudadas con sus intereses a fin de restituir al saldo de la Reserva Individual el valor originalmente pactado para el vencimiento de la Póliza.

## 15. REHABILITACIÓN

En caso de terminación anticipada de la Póliza, el ASEGURADO podrá solicitar por escrito su rehabilitación antes de que transcurran seis (6) meses desde la fecha en que se canceló la Póliza.

Para tal efecto, deberá presentar las pruebas de asegurabilidad a satisfacción de Alico México, y pagar el importe correspondiente a las Primas Básicas adeudadas. En este caso, la Reserva Excedente a la fecha de la rehabilitación de la Póliza tendrá un saldo igual a cero, aplicándose a partir de esa fecha lo dispuesto en la cláusula Reserva Excedente de estas Condiciones Generales.

Cumplidas las condiciones anteriores, la Póliza quedará rehabilitada a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que Alico México aprobó la solicitud de rehabilitación.

## 16. REVALORIZACIÓN

En cada aniversario de la Póliza se incrementará el monto de la Prima Objetivo en un cinco por ciento (5%), el importe de estos incrementos se considerarán como Prima Adicional.

El ASEGURADO tiene derecho a cancelar estas revalorizaciones en cualquier aniversario de la Póliza. Una vez cancelado este beneficio no se podrá restituir.

## 17. FORMA DE PAGO DEL BENEFICIO

Al finalizar la vigencia de la Póliza Alico México entregará al ASEGURADO los recursos que se hayan generado en la Reserva Individual, en la Reserva Excedente y en la Reserva Adicional, conforme a alguna de las siguientes formas de pago, a elección del ASEGURADO al momento de la contratación de la Póliza:

- a) Entrega de los recursos en una sola exhibición al finalizar la vigencia de la Póliza.
- b) Entrega de los recursos divididos en el número de exhibiciones que el ASEGURADO determine, las cuales serán pagadas de forma anual, durante el número de años que el ASEGURADO solicite.

El ASEGURADO podrá ejercer su derecho a modificar el esquema de anualidades por el del pago en una sola exhibición, o bien, a otro actuarialmente equivalente y que la institución de seguros opere en ese momento.

En caso de fallecimiento del ASEGURADO durante el periodo de pago del beneficio, Alico México continuará pagando las rentas al beneficiario designado.

Al momento del pago de los beneficios, Alico México retendrá los impuestos correspondientes al pago de la Reserva Adicional de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

## 18. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de esta Póliza terminará en los siguientes casos:

- a) Cuando se agoten los recursos de la Reserva Individual y haya transcurrido el Período de Gracia señalado en la cláusula correspondiente;
- b) Se llegue a la fecha establecida como término de vigencia en la carátula de la Póliza;
- c) A solicitud del ASEGURADO.

## 19. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, se tendrá como Beneficiario(s) a la(s) persona(s) designada(s) conforme a lo establecido en la presente cláusula. Para los beneficios indicados en las cláusulas 5.2.1, 5.3.2, 5.3.3 y 5.3.4 se tendrá como Beneficiario al propio ASEGURADO.

El ASEGURADO tiene el derecho de nombrar al o a los Beneficiarios que desee, a su entera decisión y criterio, según sea el caso, de acuerdo a las condiciones estipuladas en la definición de Beneficiario. El ASEGURADO podrá modificar la designación de sus Beneficiarios en cualquier momento, salvo que haya cedido este derecho a un tercero o se haya designado un beneficiario con carácter irrevocable.

Tanto la designación como el cambio del o los Beneficiarios se hará en forma expresa y por escrito, al completar la solicitud del seguro o en cualquier otro momento posterior, y será válida aunque se notifique a la COMPAÑÍA después del fallecimiento del ASEGURADO; sin embargo, Alico México quedará liberada de responsabilidad en el caso de pagar la indemnización correspondiente a los Beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificando esta designación.

Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el Beneficio se distribuirá en partes iguales.

Alico México en ningún caso asume responsabilidad alguna por la validez del acto jurídico que dio lugar a la designación del o los Beneficiarios, o por las cuestiones que se susciten con motivo de ella.

## 20. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO

Alico México tendrá el derecho de exigir al ASEGURADO y/o Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Por lo que el ASEGURADO y/o Beneficiario deben proporcionar a Alico México, toda la documentación requerida, así como las pruebas necesarias para la comprobación del siniestro, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Se perderá todo derecho al Beneficio correspondiente si cualquier información fuera simulada o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

En caso de fallecimiento del Asegurado, al momento del pago de los beneficios Alico México retendrá los impuestos correspondientes de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

## 21. DUPLICADO DE PÓLIZA Y COPIA

En caso de robo, pérdida o destrucción de esta Póliza, el ASEGURADO podrá obtener un duplicado en sustitución de la Póliza original. Una vez emitido el duplicado, el original pierde todo valor. Las modificaciones efectuadas después de emitido el duplicado serán las únicas válidas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito por el ASEGURADO, en el domicilio de Alico México.

El ASEGURADO tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas para la celebración del Contrato y copia no negociable de la Póliza. En ambos casos, los gastos correspondientes serán por cuenta del ASEGURADO.

## 22. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que pudieran crearse en lo sucesivo o los eventuales aumentos de los tributos existentes, estarán a cargo del ASEGURADO, de los Beneficiarios o de los herederos, según sea el caso, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo de Alico México.

## 23. DOMICILIO

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en esta Póliza, es el de Alico México y los últimos declarados por el ASEGURADO, según sea el caso.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de Alico México llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, deberán comunicar al ASEGURADO la nueva dirección en la República, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a Alico México y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que Alico México deba hacer al ASEGURADO o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca Alico México Vida.

## 24. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco (5) años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida;
- II. En dos (2) años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la COMPAÑÍA.

## 25. MONEDA DEL CONTRATO

Los pagos que el ASEGURADO y Alico México deban hacer en términos de este Contrato, se verificarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha de pago.

## 26. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Alico México o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

## 27. INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que Alico México, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de

pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley, se obliga a pagar al ASEGURADO, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora.

## 28. COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el ASEGURADO podrá solicitar por escrito a Alico México le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. Alico México proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## 29. ARTÍCULO 218 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

*“Artículo 218. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, o bien adquieran acciones de las sociedades de inversión que sean identificables en los términos que también señale el propio servicio mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 177 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:*

- I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$152,000.00, considerando todos los conceptos.  
Las acciones de las sociedades de inversión a que se refiere este artículo quedarán en custodia de la sociedad de inversión a la que correspondan, no pudiendo ser enajenadas a terceros, reembolsadas o recompradas por dicha sociedad, antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de su adquisición, salvo en el caso de fallecimiento del titular de las acciones.*
- II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de las sociedades de inversión, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de las sociedades de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de las sociedades de inversión, deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o de la sociedad de inversión de la que se hayan adquirido las acciones. En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa de impuesto que hubiera correspondido al*

*contribuyente en el año en que se efectuó los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.*

*En los casos de fallecimiento del titular de la cuenta especial para el ahorro, del ASEGURADO o del adquirente de las acciones, a que se refiere este artículo, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o sociedad de inversión, según sea el caso.*

*Las personas que hubieran contraído matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal, podrán considerar la cuenta especial o la inversión en acciones a que se refiere este artículo, como de ambos cónyuges en la proporción que les corresponda, o bien de uno solo de ellos, en cuyo caso los depósitos, inversiones y retiros se considerarán en su totalidad de dichas personas. Esta opción se deberá ejercer para cada cuenta o inversión al momento de su apertura o realización y no podrá variarse.*

*Los contribuyentes que realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro y además aseguren la vida del contratante, no podrán efectuar la deducción a que se refiere el primer párrafo de este artículo por la parte de la prima que corresponda al componente de vida. La institución de seguros deberá desglosar en el contrato de seguro respectivo la parte de la prima que cubre el seguro de vida. A la cantidad que pague la institución de seguros a los beneficiarios designados o a los herederos como consecuencia del fallecimiento del ASEGURADO se le dará el tratamiento que establece el artículo 109, fracción XVII, primer párrafo de esta Ley por la parte que corresponde al seguro de vida. Las instituciones de seguros que efectúen pagos para cubrir la prima que corresponda al componente de vida con cargo a los fondos constituidos para cubrir la pensión, jubilación o retiro del ASEGURADO, deberán retener como pago provisional el impuesto que resulte en los términos del artículo 170 de esta Ley.”*

*La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0058-0097-2009 de fecha 21 de mayo de 2009.*



## CLÁUSULA GENERAL

### Prescripción

Tratándose de las acciones que deriven de la cobertura de fallecimiento de un seguro de vida prescribirán en cinco (5) años, el resto de las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en dos (2) años, ambos plazos contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención a consultas y Reclamaciones de la COMPAÑÍA.

*La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo los siguientes números de registros: CGEN-S0058-0130-2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, y CGEN-S0058-0131-2009 de fecha 18 de febrero de 2010.*